Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de agosto de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 638-2016-R.- CALLAO 18 DE AGOSTO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 01037957) recibido el 30 de mayo de 2016, por medio del cual el pensionista NICANOR SIFUENTES ALEJOS solicita reconocimiento del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago.

CONSIDERANDO:

Que, con el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, se decreta: "Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos."; disponiendo en su Art. 4º que "La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones";

Que el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, que modifica el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, fue derogado por imperio de los Decretos Supremos Nºs 063-85-PCM, 103-88-PCM, 109-90-PCM, 204-90-EF, y 264-90-EF, este último, establece un aumento por concepto de movilidad en un millón de intis a partir del 01 de setiembre de 1990 para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijó en cinco millones de intis, dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs 204-90-EF, 109-90-PCM y el D.S. Nº 264-90-EF inclusive, habiendo en consecuencia por la emisión de dichos Decretos Supremos antes indicados perdido vigencia el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM;

Que, el recurrente mediante el escrito del visto, solicita el cumplimiento de pago de S/. 5.00 diarios por concepto de refrigerio y movilidad, así como el pago de devengados e intereses legales, con eficacia desde el mes de marzo de 1985 hasta la fecha;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 518-2016-ORH del 27 de julio de 2016, informa respecto a lo solicitado por el pensionista que se le otorgó dentro de la remuneración mensual la cantidad de S/. 5.00 por concepto de refrigerio y movilidad, de acuerdo con lo aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura de la Universidad Nacional del Callao y autorizado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas con el pago de las remuneraciones; asimismo, que con Oficio Nº 1326-2015-SERVIR/PE la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico Nº 929-2015-SERVIR/GPGSC sobre la consulta realizada en referencia a la asignación mensual por movilidad y refrigerio que señala entre sus conclusiones que los servidores del Decreto Legislativo Nº 276 y docentes de la Ley Nº 23733 perciben asignación por movilidad el monto mensual establecido en el Decreto Supremo Nº 264-90-EF cuya conversión monetaria asciende a la suma de S/.5.00;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal Nº 552-2016-OAJ recibido el 04 de agosto de 2016, señala que de acuerdo a lo opinado por la Dirección de la

Oficina de Recursos Humanos, a lo establecido por Resolución Casatoria Nº 14285-2013-SAN MARTIN expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el que se deja claramente establecido que el pago por la asignación requerida por refrigerio y movilidad corresponde a un pago de S/. 5.00 soles mensuales y no diarios como pretende el recurrente; por lo que estando a la fundamentación jurídica y fáctica antes señalada recomienda que se declare infundada la petición formulada por el ex servidor NICANOR SIFUENTES ALEJOS pensionista del Estado, sobre pago de S/. 5.00 por concepto de refrigerio y movilidad diario; asimismo, declarar infundada la petición sobre pago de devengados e intereses legales solicitados por el recurrente;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 552-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de agosto de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos, la petición formulada bajo Expediente Nº 01037957 por el pensionista, don NICANOR SIFUENTES ALEJOS, sobre el pago de S/. 5.00 soles diarios por concepto de refrigerio y movilidad; asimismo, INFUNDADAS las peticiones sobre pago de devengados e intereses legales solicitados por el recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH,

cc. DIGA, UE, RE, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.